

EXTRACTO NOTIFICACIÓN POR AVISOS

En causa caratulada: "OLEA – RIQUELME", ROL: C-18272-2011, ante el JUZGADO: 24 ° CIVIL DE SANTIAGO.

EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva de obligación de hacer y mandamiento; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Se tenga presente

1.- Demanda: Consta de título ejecutivo que acompaña, consistente en sentencia definitiva de divorcio que se encuentra firme y ejecutoriada, de fecha 19 de noviembre del 2009, del Juzgado de Familia de Pudahuel, la que en su certificación establece: "Certifico que la sentencia definitiva dictada con fecha 19 de noviembre de 2009, se encuentra firme y ejecutoriada. Pudahuel, 05 de mayo de 2011. Certifico además que consta en la audiencia de juicio celebrada con fecha 12 de noviembre de 2009, las partes arribaron al siguiente acuerdo: la casa de propiedad de la sociedad conyugal que está ubicada en calle Uno número 856 que corresponde al lote 16 de la manzana 4 de la Población El Manzanal de la comuna de Rancagua, que se encuentra inscrita a fojas 6.027, número 4.164, del registro de propiedades del año 1994 dirección actual Alto Colón 856, Manzanal de La Comuna de Rancagua, será entregada por el demandado reconvencional en usufructo vitalicio a la demandante reconvencional y a los hijos matrimoniales. El demandante y demandado reconvencional se compromete a hacer abandono de la casa en febrero de 2010. Por lo tanto, el 1 de marzo la señora se podrá hacerse cargo de la casa. Además, las partes se comprometen a que dentro de este mes o hasta el 30 de diciembre de 2009 a celebrar escritura de separación de total de bienes y liquidación de sociedad conyugal y el demandado reconvencional le cederá el 50% de los derechos que le corresponden en la propiedad a la demandante reconvencional, por lo tanto, quedará en un 100% adjudicada a la Sra. Marái Cecilia Olea Riquelme, comprometiéndose el demandado principal a cancelar la deuda hipotecaria de la casa. Se deja constancia que la escritura de separación de bienes y liquidación de la sociedad conyugal se celebrará en Santiago haciendo uso del privilegio de pobreza de la demandante reconvencional. Finalmente, la sentencia definitiva dictada por este tribunal con fecha 19 de noviembre de 2009 aprueba los acuerdos al que han arribado las partes. A la fecha no consta en autos que se haya practicado la liquidación de la sociedad conyugal acordada. Pudahuel. 05 de mayo de 2011".

Así entonces, se ha intentado en reiteradas ocasiones que Don Alejandro Riquelme Díaz firme la escritura pública en comento, para poder inscribir la adjudicación ordenada por el Tribunal de Familia de Pudahuel, situación que ha resultado infructuosa por los cambios reiterados de domicilio del demandado.

En consecuencia, don Alejandro Riquelme Díaz se encuentra en mora de cumplir la obligación descrita, por lo que solicito sea forzado a su cumplimiento. La obligación es determinada, actualmente exigible y la acción ejecutiva no está prescita.

POR TANTO: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1553 del Código Civil y 434 número 7 y 530, 532, 533, 536 y 564 del Código de Procedimiento Civil. **RUEGO A US.** Se sirva tener por presentada demanda ejecutiva de obligación de hacer, consistente en

la suscripción de la escritura mencionada en el cuerpo de este escrito, en contra de don Alejandro David Riquelme Díaz, ya individualizado, y ordenar se despache mandamiento de ejecución en su contra, mandamiento que debería contener la orden de requerir al deudor para que suscriba el documento, señalándole, para hacerlo, el plazo de diez días, o el que US. Se sirva fijar, bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciere, US. suscribirá la escritura del caso, en representación del deudor.

PRIMER OTROSÍ: Vengo en acompañar fotocopia autorizada de sentencia definitiva de divorcio firme y ejecutoriada de fecha 19 de noviembre de 2009, del Juzgado de Familia de Pudahuel.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a US. tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder al abogado Nicolás Silva Pradenas, domiciliado en Calle Pérez Valenzuela 1386, oficina 11, Providencia, y también confiero poder para que actúe conjunta o separadamente con el primero, al Abogado Esteban Carreño Bascoli, domiciliado para estos efectos en Estado 57, oficina 602, Santiago.

2.-Resolución: "Ordena despachar mandamiento". Tres de Agosto de 2011.

A lo principal: despáchese mandamiento de ejecución. Al primer otrosí: téngase por acompañado con citación. Al segundo otrosí: téngase presente. Cuantía indeterminada. Proveyó Doña Isolda Rosas Villarroel. Juez Titular. Autoriza Doña Cupertina Soto San Juan. Secretario Subrogante. En Santiago, a 3 de agosto de 2011. Se notificó por el estado diario la resolución precedente.

3.- Escrito: En lo principal: Notificación por avisos. Otrosí: Apercibimiento.

4.- Resolución: Mero trámite. Stgo., 5 de abril de 2012. A lo principal y otrosí: se resolverá. Practíquense las búsquedas en el domicilio indicado a fs. 23. Stgo, 5 de abril de 2012, se notificó por estado diario la resolución precedente.

5.- Escrito: "Solicita se resuelva". 27 de abril de 2012.

6.- Resolución: "Téngase presente lo expuesto". Proveyendo fs. 25. A lo principal atendido el mérito de autos, oficios recibidos y lo dispuesto en el artículo 54 del CPC, se accede a la notificación por avisos, la que deberá efectuarse mediante tres avisos extractados por la Sra. Secretaria del tribunal a publicarse en el Diario El Mercurio, sin perjuicio de la que deba hacerse en el Diario Oficial. Al otrosí: Apercibasele. En Santiago, a tres de mayo de 2012, se notificó por el estado diario la resolución precedente".

